

UNIVERSIDAD ESAN



**TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE
LAS RETRIBUCIONES PAGADAS A PERSONAS NATURALES POR
ACUERDOS DE NO COMPETENCIA EN EL MARCO DE LA
TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y ADQUISICIONES DE
NEGOCIOS**

Tesis presentada en satisfacción parcial de los requerimientos para obtener el
grado de Magíster en Finanzas y Derecho Corporativo

Por:

Pesantes Arzapalo, Jorge Joel
Ramos Angeles, Jesús Alberto

Programa de la Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo

Lima, 27 de abril de 2017

Maestría en: Magister en Finanzas y Derecho Corporativo

Título de la tesis: **Tratamiento tributario en el impuesto a la renta de las retribuciones pagadas a personas naturales por acuerdos de no competencia en el marco de la transferencia de acciones y adquisiciones de negocios**

Autor(es): Pesantes Arzapalo, Jorge Joel DNI 41291393
Ramos Angeles, Jesús Alberto DNI 43672715

RESUMEN EJECUTIVO:

Las transferencias de acciones y/o adquisiciones de empresas es un fenómeno recurrente a nivel mundial, y nuestro país no es la excepción. Dichas actividades vienen acompañadas de contratos complementarios, entre los cuales, se pactan diversas obligaciones de hacer y no hacer para efectos de garantizar rentabilidad del negocio adquirido.

El presente estudio se avoca al estudio de los acuerdos de no competencia que son obligaciones de no hacer o abstenerse de realizar actos de competencia respecto de la empresa cuyas acciones han sido transferidas. Específicamente, se centra en el problema fiscal relativo a si la retribución que se paga a la persona natural que transfiere las acciones, por la celebración del acuerdo de no competencia, califica como renta gravada de segunda (5%) o de tercera categoría (29.5%).

En ese sentido, se concluye que la naturaleza de la renta que se paga en contraprestación de la abstención negativa pactada, depende de los alcances que las partes contratantes hayan dado al concepto de conducta competitiva, siendo un tema casuístico. Por lo que la menor o mayor tasa de imposición dependerá de cada caso concreto, no siendo posible calificarla como renta de tercera categoría de forma perse como lo hace la Administración Tributaria.

En el caso de los acuerdos de no competencia materia de análisis en que la conducta negativa consiste en no comprar o no invertir en acciones de otras empresas que lleven a cabo la misma o similar actividad económica que la sociedad cuyas acciones fueron transferidas, se concluye que la renta que retribuye tal obligación de no hacer constituye siempre una renta de segunda y no de tercera categoría, sobre la base de diversos fundamentos normativos, hermenéuticos y técnicos.

Además, el trabajo toca también, en que en forma no protagónica, la fiscalidad de estos pagos en el Impuesto General a las Ventas, así como el valor de mercado para efectos tributarios de los acuerdos negativos cuando no están expresamente pactados en el contrato de venta de acciones.

Resumen elaborado por los autores